

Judicial, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Quinto.** En ese sentido, corresponde a esta Presidencia de Corte adoptar las medidas complementarias para el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto de la resolución administrativa del visto.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** EXHORTAR a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Lima el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, que establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE; el uso de la Agenda Judicial Electrónica; y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); poniéndose en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima lo dispuesto en el presente artículo, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Lima el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, que establece que el órgano jurisdiccional es responsable de realizar la asociación de hitos estadísticos con los descargos realizados en cuanto sea necesario. La fecha de la asociación de hitos es la fecha de descargo que se realiza en el SIJ; poniéndose en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima lo dispuesto en el presente artículo, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Lima el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 162-2024-CE-PJ que establece el uso exclusivo de la casilla electrónica para notificar todas las resoluciones, independientemente de la especialidad o materia del caso, salvo las excepciones establecidas en la ley, quedando prohibida las notificaciones simultáneas de manera física y electrónica; debiendo la Unidad de Servicios Judiciales supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, poniéndose en conocimiento a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** RECORDAR a la Coordinadora de Estadística que debe cumplir con el monitoreo mensual del registro **continuo, completo y sin inconsistencias** de la información estadística de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), a fin de verificar su calidad; y, en caso se requiera **coordinar con los órganos jurisdiccionales** para la actualización correspondiente en forma oportuna, dado que la información obtenida del SIJ-FEE constituye fuente oficial para el Poder Judicial; bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Administradora del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal supervise el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos, así como el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal; bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima a fin de que, de considerar pertinente, en uso de sus atribuciones realice las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ  
Presidente de la CSJLima

2312421-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

**Encargan el cargo de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 386-2024-CG

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000189-2024-CG/DC, del Despacho del Contralor; el Proveído N° 002532-2024-CG/SGE, de la Secretaría General; la Hoja Informativa N° 000717-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000890-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Contralor General de la República tiene la facultad de determinar la organización interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 4 del Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG, y sus modificatorias, es atribución del Contralor General de la República aprobar las designaciones y encargaturas de los funcionarios de la institución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 283-2024-CG, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Contraloría General de la República, y mediante Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, se aprobó el nuevo Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000890-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000717-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría por la cual se encargue al profesional que asumirá el



cargo de confianza de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar, a partir del 02 de agosto de 2024, al señor Luigino Pilotto Carreño, en adición a sus funciones de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control, el cargo de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial de la Contraloría General de la República.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI  
Contralor General de la República

2312434-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 2243-2024-UNI

Lima, 4 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 66096-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que “el estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que mediante la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación de los artículos 3° y 4° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 10 de mayo de 2024, el señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, identificado con D.N.I. N° 07496577, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe N° 103-2024-UNI/SG/UGyT del 13 de mayo de 2024, precisó que el diploma del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO se encuentra registrado en el libro de bachilleres N° 06, página N° 301 y con registro N° 19868-B;

Que mediante el Oficio N° 895-CA-VA-2024-UNI del 30 de mayo de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 18-2024 del 27 de mayo de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 66096-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO; y,

Estando al Proveído N° 3287/ALCHN Rect.24 del 03 de junio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 11 del 27 de junio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y con lo dispuesto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Anular el diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, registrado en el libro de bachilleres N° 06, página N° 301 y con registro N° 19868-B, otorgado el 25 de marzo de 1998, por motivo de pérdida.

**Artículo 2°.-** Otorgar el duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a favor del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, en mérito a los considerandos de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).